

AUTO No. 03105

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución 1188 de 2003, Decreto 4741 de 2005, Resolución 3957 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con fecha 10 de junio de 2011, el señor **JAVIER ENRIQUE DUARTE R.**, a través del radicado N° 2011ER68122 del 2011-06-10, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, *“una visita para una revisión en el predio ubicado en la Calle 75 N° 69-12 barrio las Ferias, ya que se hizo una instalación y de la cual enviamos adjunto un plano”*.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas por el establecimiento **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL IMD AUTOPARTES LTDA**, nombre comercial **CIMD AUTOPARTES - DUARTE** con Nit. 830088974-8, cuyo representante legal es el señor **JAVIER DUARTE REYES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.343.030, ubicada en la Calle 75 No. 69 - 12 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, practicó el día 01 de julio de 2011 visita al sitio de interés, de la cual profirió el Concepto Técnico 13515 de 15 de octubre de 2011, con Radicado 2011IE131421, en donde evaluó la información contenida en el Radicado 2011ER68122, y la obtenida en la visita de inspección ambiental, estableciendo lo siguiente:

AUTO No. 03105

"7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>Una vez realizada la visita técnica se determinó que este establecimiento realiza vertimientos de agua residual no doméstica (ARND) provenientes del lavado de instalaciones, este vertimiento no es objeto de permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto MAVDT 3930 del 25 de octubre de 2010, sin embargo el usuario INCUMPLE con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 3957 al no contar con el respectivo registro de vertimientos para las descargas de aguas industriales realizadas a la red de alcantarillado público</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>Una vez realizada la visita técnica al establecimiento se determinó que este establecimiento NO CUMPLE con lo dispuesto en el Decreto 1541 del 28/07/ 1978 al realizar explotación de recurso hídrico subterráneo sin la debida concesión. Adicionalmente no se tiene antecedente alguno de actuación técnica o jurídica dentro de la documentación existente en la Secretaria Distrital de Ambiente que se refiera a la construcción y exploración de este aljibe.</i></p> <p><i>A través del radicado 2011ER68122 del 10/06/2011 el Señor Javier Duarte Reyes identificado con C.C. 79'343.030 representante legal del establecimiento IMD AUTOPARTES informa de la captación de agua del nivel freático, lo cual puede generar procesos de subsidencia del subsuelo (hundimientos locales), representando un riesgo para la estabilidad de la infraestructura de las viviendas del sector, adicionalmente y de acuerdo a las condiciones evidenciadas durante la visita existe riesgo de alteración de la calidad fisicoquímica del recurso</i></p>	

AUTO No. 03105

En cuanto a las **RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**, establece:

"Desde el punto de vista técnico se sugiere al Grupo jurídico tomar las medidas pertinentes respecto al incumplimiento presentado por parte del establecimiento de lo dispuesto en el Decreto 1541 del 28/07/ 1978 al realizar explotación de recurso hídrico subterráneo sin la debida concesión.

Por otra parte se le sugiere desde el punto de vista técnico al grupo jurídico la creación del expediente correspondiente con la finalidad de almacenar las actuaciones técnicas y jurídicas que se puedan generar, y establecer la responsabilidad del ciudadano Javier Duarte Reyes, por la explotación ilegal del recurso hídrico subterráneo informada según el radicado del asunto y corroborada mediante visita técnica, y así realizar las actuaciones necesarias para imponer multas y/o sanciones por la explotación".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supra legal, cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el Artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem).

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las

Página 3 de 8

AUTO No. 03105

licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dice que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy en día los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2012) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Derecho Administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental actualmente, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que según lo consagra el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de posibles infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que con base en el concepto técnico 13515 del 15 de octubre de 2011, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **JAVIER DUARTE REYES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.343.030, propietario de establecimiento denominado **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL IMD AUTOPARTES LTDA**, nombre comercial **CIMD AUTOPARTES - DUARTE** con Nit. 830088974-8, ubicada en la Calle 75 No. 69 - 12 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de las Consideraciones Técnicas del presente acto administrativo.

AUTO No. 03105

Que en materia de vertimientos se observa que el establecimiento no cuenta con registro de vertimientos, incumpliendo presuntamente lo dispuesto en el Artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009, exigen el cual se establece que debe tramitar y obtener ante esta entidad el respectivo registro de vertimientos, por descargar aguas industriales, provenientes del lavado de las instalaciones, a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Artículo 1, Literal d, de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales.

AUTO No. 03105

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **JAVIER DUARTE REYES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.343.030, propietario de establecimiento denominado **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL IMD AUTOPARTES LTDA**, nombre comercial **CIMD AUTOPARTES - DUARTE** con Nit. 830088974-8, ubicada en la Calle 75 No. 69 - 12 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, o por quien haga sus veces, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del concepto técnico No. 13515 del 15 de octubre de 2011, y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente **SDA-05-11-2742**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente auto al señor **JAVIER DUARTE REYES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.343.030, propietario del establecimiento **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL IMD AUTOPARTES LTDA**, nombre comercial **CIMD AUTOPARTES - DUARTE** con Nit. 830088974-8, o a quien haga sus veces, en la Calle 75 No. 69 - 12 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO UNO.- En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad o el documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO DOS.- El expediente **SDA-05-11-2742**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Auto a efectos de dar cumplimiento al Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

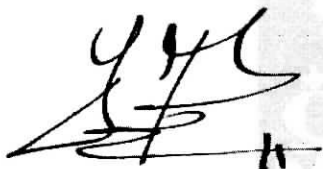
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03105

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Expediente SDA-05-11-2742
IMD AUTOPARTES
C.T 13515 15/11/11
Rad. 2011ER68122 10/06/2011

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/12/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Edith Gomez Bautista	C.C: 52106875	T.P: 119841CS J	CPS: CONTRAT O 1579 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/12/2012
Guillermo Pio Rodriguez Mora	C.C: 19354793	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1615 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/11/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/12/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Página 7 de 8

NOTIFICACION PENAL

12 FEB 2013

Auto 3105 DE 2012.
Javier Enrique Duarte Reyes.
GERENTE

BOGOTA:

79343030

Javier Duarte Reyes
+ 79343030
+ 2257532

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 FEB 2013 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]